

**BOLETIN**  
DE LA PROVINCIA



**OFICIAL**  
DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno civil de la Provincia.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del corriente se me comunica la Real orden siguiente.

» El Señor Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del Reino en 15 de Abril último la Real orden siguiente.—Enterada la REINA Gobernadora de la duda ocurrida á la Diputacion Provincial de Cuenca acerca de si el Contador de Rentas de la Provincia, ejerciendo las funciones de Intendente debe asistir ó no á las sesiones de la corporacion en concepto de Vocal nato de ella, se ha servido S. M. declarar que los sustitutos de los Intendentes deben representarles tambien en dichas Diputaciones.”

Palencia 17 de Mayo de 1836.—Isidro Perez Roldán.

*Diputacion Provincial de la Provincia de Palencia.*

Habiendo manifestado á está Diputación Provincial el Juez de 1ª Instancia del Partido de la Capital, que algunos pueblos de él no remitian el contingente del presupuesto del Juzgado por no habersele incluido en el de Propios; se ha acordado que por medio del Boletín oficial se haga saber que estan obligados á satisfacer el cupo que por dicha razon á cada uno corresponda, y que les será abonado en sus cuentas, aun cuando no se les haya cargado, pues habiendo sido posterior la sesion en que se discutieron los dichos presupuestos del Juzgado á la remision de algunos de los de Propios, no ha podido hacerse mencion de ellos. Palencia 17 de Mayo de 1836.—Por acuerdo de la Diputacion, Santos Cid, Secretario.

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion general de Rentas Provinciales por su negociado general, me dice en oficio de 26 de Febrero del presente año con la toma de razon de la Contaduría general de Valores de 29 del mismo, lo que copio.

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, el Real decreto siguiente.—He tenido por conveniente al mejor servicio de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, nombrar para la Intendencia de Palencia á Don Antonio Laviña, Intendente cesante de Mallorca.—La que traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes con la toma de razon de la Contaduría general de Valores.”

Lo que traslado á VV. para su conocimiento manifestándoles que en cumplimiento de la anterior Real orden se ha encargado en este dia de la Intendencia el expresado Sr. D. Antonio Laviña, con quien VV. podrán entenderse en lo sucesivo.

Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 16 de Mayo de 1836.—C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal.—Señores Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de....

*Intendencia de la Provincia de Palencia.*

*Circular á los Ayuntamientos.*—Puesto al frente de la Real Hacienda en esta Provincia, vengo á cumplir en ella las órdenes de S. M. en ramo tan importante. Empeñada la Nacion en una lucha sangrienta, ahora mas que en épocas de paz, necesita de los recursos con que se atiende al servicio público, y á fin de que ingresen íntegros en las arcas del Erario, debe redoblar sus esfuerzos el patriotismo. Mi destino me constituye en el deber de excitar las Autoridades encargadas de la recaudacion de los impuestos á que se muestren celosas en el desempeño de sus funciones, pero sin vejar ni oprimir á los pueblos,



por que si es respetable la propiedad del Estado, lo son tambien las de sus individuos, de las cuales no se debe tomar sino aquella minima parte que las leyes exijan.

Estos serán los principios reguladores de mi conducta en el discurso de mi mando: procuraré que la Real Hacienda rinda sus verdaderos productos en el territorio de la Intendencia que S. M. se ha dignado poner à mi cargo, pero no consentiré que la menoscaben ni el fraude, ni la dilapidacion. Confio de que los funcionarios que estan à mis órdenes cooperarán à mi noble propósito, con lo cual acreditaremos que deseamos la consolidacion del Trono legitimo de la REINA nuestra Señora, y el triunfo de la libertad.

Dios guarde à VV. muchos años. Palencia 16 de Mayo de 1836.—Antonio Laviña.

#### *Intendencia de la Provincia de Palencia.*

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, en oficio de 3 del actual me remite el Boletín oficial de la venta de bienes nacionales que à la letra dice asi:

Núm. 4 —Madrid, Mártes 3 de Mayo de 1836.

### BOLETIN OFICIAL

#### DE LA VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### ANUNCIO N. 6.

#### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

A consecuencia de las tasaciones de fincas nacionales publicadas en el *Boletín oficial* núm. 1.º manifestaron en la Intendencia de esta provincia varios interesados de los que pidieron dichas tasaciones, el allanamiento à pagar su importe, en conformidad de lo prevenido en el artículo 16. de la Real Instrucción de 1.º de marzo último; y en cumplimiento del art. 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se expresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta capital à los 40 dias de la fecha de este anuncio, que cumplirán en 11 de Junio próximo, en cuyo dia tendrán efecto desde las once de la mañana à la una de la tarde, ante el Sr. Don Luis Mayans, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de Don Francisco Casado, con asistencia del Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

*Finca que perteneció al suprimido convento del Cármen Calzado.*

Una casa sita en esta corte plazuela del Cármen, que hace esquina y vuelve por la calle de los Negros, señalada por la primera con el núm. 1, y por la segunda con el 11, manzana 352, que tiene de sitio en la planta baja 5278  $\frac{5}{8}$  pies cua-

drados, y en la principal 8165, que se halla tasada en 640.461 rs. vn.

*à la suprimida congregacion de san Felipe Neri.*

Otra id. id. calle de la Presa, con vuelta à la plazuela de Sta. Cruz, señalada con el núm. 7 por dicha calle, y 12 por la citada plazuela, manzana 197, que tiene de sitio 986  $\frac{7}{16}$  pies superficiales, y se halla tasada en 139.019 rs. vn.

*al suprimido convento de Trinitarios Calzados.*

Otra id. id. calle de la Montera, señalada con el número 59, manzana 343, que tiene de sitio 1890  $\frac{3}{8}$  pies cuadrados, y se halla tasada en 104.621 reales vellon.

*al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle de la Merced, con vuelta à la de Jesus y María y de la Espada, señalada con los núms. 15, 1 y 2, manzana 12, que tiene de sitio 8707  $\frac{3}{4}$  pies superficiales, y se halla tasada en 678.562 rs. vn.

*al suprimido convento de la Victoria.*

Otra id. id. calle de Majaderitos, señalada con el número 13, manzana 207, que tiene de sitio 3925  $\frac{7}{8}$  pies superficiales, y se halla tasada en 241.258 reales vellon.

*al suprimido convento de san Felipe el Real.*

Una casa en esta corte calle de las Postas, núm. 30 manzana 195, que tiene de sitio 1532 pies superficiales, y se halla tasada en 192.052 rs. vn.

En el mismo sitio y à la hora de una à tres del referido dia 11 de junio se procederá ante el Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, Ministro honorario de la Real Audiencia de Zaragoza, y Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Martin Santin, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico, à los remates de las fincas siguientes:

*Finca que perteneció al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de Sta. Bárbara.*

Una casa calle de las Carretas, núm. 8, manzana 206, que tiene de sitio 2272 pies superficiales, y se halla tasada en 401.200 rs. vn.

*al suprimido convento de la Victoria.*

Otra id. id. calle Angosta de Majaderitos, núm. 11, manzana 207, que tiene de sitio 1409 pies cuadrados, y se halla tasada en 122.600 rs. vn.

*al suprimido convento de san Felipe el Real.*

Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, señalada con el núm. 8, manzana 290, que tiene de sitio



2538 pies cuadrados, y se halla tasada en 168.300 reales vellon.

*Lo que se anuncia al publico con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y horas que se citan.—Madrid 3 de mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion Mateo de Murga.*

ANUNCIO N. 7.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

**LISTA** de las fincas nacionales que, á virtud del Real Decreto de 19 de febrero é Instruccion de 19 de marzo últimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los Sres. Intendente, Síndico procurador, Juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados, que usaron del derecho que les concede el mismo Decreto é Instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.

*Fincas que pertenecieron al suprimido convento de san Felipe el Real.*

Una casa sita en en esta corte calle del Caballero de Gracia, núm. 48, manzana 289, que tiene de sitio 4274 pies superficiales, y se halla tasada en 257.043 rs. vn.

Otra id. id. calle del Humilladero, señalada con el núm. 17, manzana 102, que tiene de sitio 2485 pies cuadrados, y se halla tasada en 53.188 rs. vn.

Otra id. id. calle de S. Pedro y S. Pablo (hoy de Hernan Cortés) señalada con el núm. 16 manzana 313, que tiene de sitio 2758 pies cuadrados, y se halla tasada en 67.210 rs. vn.

Otra id. id. calle del Bonetillo (antes de los Tintes) núm. 9, manzana 416, que tiene de sitio 1732  $\frac{3}{4}$  pies cuadrados, y se halla tasada en 27.708 rs. vn.

*al suprimido convento de Clérigos Menores de Portaceli.*

Otra id. id. calle del Desengaño con vuelta á la del Olivo alto y travesía de la Mata, señalada por la primera con el núm. 27, por la segunda con el 39, y por la tercera con el 2, manzana 367, que tiene de sitio 7766  $\frac{1}{2}$  pies cuadrados, y se halla tasada en 546.390 rs. vn.

*á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.*

Otra id. id. calle del Caballero de Gracia, núm. 9, de la manzana 293, que tiene de sitio 3627 pies cuadrados, y se halla tasada en 224.189 rs. vn.

*al suprimido convento de Clérigos Menores del Espiritusanto, administradas por la extinguida congregacion de PP. de Portaceli.*

Otra id. id. calle de S. Bartolomé, núm. 20, manzana 309, que tiene de sitio 1554 pies superficiales, y se halla tasada en 54.318 rs. vn.

Otra id. id. calle de Tudescos, núm. 26, manzana 373, que tiene de sitio 1322  $\frac{1}{4}$  pies superficiales, y se halla tasada en 38.700 rs. vn.

*al suprimido convento de la Victoria.*

Otra id. id. calle del Pozo núm. 13, manzana 211, que tiene de sitio 1438 pies superficiales, y se halla tasada en 116.739 rs. vn.

*al suprimido convento de la Trinidad Calzada.*

Una casa en esta corte plazuela de la Aduana vieja, señalada con el núm. 4, manzana 206, que tiene de sitio en la planta baja 455  $\frac{3}{16}$  pies superficiales, y en las superiores 629  $\frac{3}{8}$ , y se halla tasada en 54.078 rs. vn.

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento to, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha Real Instruccion manifiesten si se hallan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 3 de Mayo de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion Mateo de Murga.*

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta Provincia cumpliendo con lo mandado por S. M. en el art. 17 de la Real Instruccion de 19 de Marzo anterior. Palencia 7 de Mayo de 1836.—C. I. I., Andrés Rojo del Cañizal.

Continúan los Estatutos de las Reales Sociedades Económicas del Reino.

ART. 95.

Al extremo opuesto de la presidencia se colocará otra mesa con recado de escribir, para que los socios pongan su nombre conforme vayan entrando. Esta apuntacion servirá al Secretario para inscribirlos en el acta con exactitud.

ART. 96.

Para abrir la sesion á la hora señalada será necesario que se halle reunido el número de individuos que la Sociedad haya acordado anticipadamente.

ART. 97.

A falta del Director y Vicedirector presidirá las Juntas el Director mas antiguo de clase.

ART. 98.

Despues de empezada la sesion no se cederá la presidencia sino al Director ó Vicedirector.



## ART. 99.

Se dará principio á la Junta por la lectura en borrador del acta anterior, que ratificará la Sociedad hallándola conforme, ó enmendará si no lo estuviere.

## ART. 100.

En la rectificación del acta solo tendrán voto los socios que asistieron á la Junta á que se refiere; y si no se hallase presente ninguno de ellos, quedará de hecho ratificada.

## ART. 101.

Aprobada que sea el acta, seguirá el Secretario dando cuenta por el orden establecido en el artículo 78.

## ART. 102.

Las proposiciones ó proyectos que se presenten á la Sociedad deberán estar firmados por su autor, y leídos que sean se acordará lo que corresponda.

## ART. 103.

Si se ventilasen negocios en que tuviesen interés personal alguno ó algunos socios, expondrán en la discusión lo que juzguen conveniente; y harán lugar para el acuerdo.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS.

## BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEON

del Domingo 8 de Mayo de 1836.

## ARTICULO DE OFICIO.

Diputacion provincial de Leon.

En la Secretaría de esta Diputacion provincial, se admiten propuestas por escrito hasta el 24 del corriente para contratar el apronto en todo ó parte de quince á veinte mil fanegas de trigo y otras tantas de cebada, con expresion de la cantidad, calidad, puntos del acopio y demás condiciones que estipularen; debiendo verificarse el pago con letras á 60 dias fecha sobre el Real Tesoro.

León 8 de Mayo de 1836.—Miguel Dorda, Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

## BOLETIN

De Jurisprudencia y de Legislacion.—Por Don Joa-

quin Francisco Pacheco, Don Manuel Perez Hernandez y Don Juan Bravo Murillo.

El *Boletin de Jurisprudencia y de Legislacion*, del cual han salido ya á luz los cuatro primeros números, ha sido recibido con general aceptación, y ha merecido colmados elogios de los demás periódicos de la Corte. Analizando el *Español* el número 3.º, recomienda la utilidad del *Boletin* para los Jueces, y mas principalmente aun para los Alcaldes y Escribanos de los pueblos. «Las observaciones, dice hablando de uno de los artículos de aquel número, que se hacen á este artículo del reglamento y á los siguientes 9.º y 10, sobre la sustanciacion de los procesos criminales, nos parecen tan oportunas y fundadas, que no podemos menos de recomendarlas á los Jueces, y principalmente á los Alcaldes y Escribanos de los pueblos, quienes aislados á sus propios recursos en materia tan delicada, se hallan muy expuestos á faltar involuntariamente á sus deberes, haciéndose responsables de faltas que evitarían si tuviesen á la vista las observaciones fundadas y luminosas del *Boletin de Jurisprudencia* de que vamos hablando. Mientras que las sanas doctrinas sobre punto tan importante no penetren hasta el pueblo mas escondido de la monarquía, no es posible que la administracion de justicia sea rápida y espedita, ni que desaparezcan los errores siempre funestos á la causa pública, y á los que por ignorancia no pueden menos de cometerlos. Sentimos, dice despues de haber analizado otros artículos, no poder estendernos mas; pero concluiremos diciendo, que el número 3.º del *Boletin de Jurisprudencia y Legislacion*, lejos de desmerecer de los anteriores, ofrece, si cabe, mas novedad y mas interés.»

Convencidos de la utilidad que todas las clases, principalmente las encargadas de la administracion de justicia, y con mas especialidad aun los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Escribanos de los pueblos, han de reportar de la publicacion del *Boletin de Jurisprudencia*, en el cual hallarán los últimos la instruccion de que tanto necesitan para llenar las funciones de su ministerio, para cumplir con el penoso encargo de *Jueces de paz y Jueces privativos de los negocios de menor cuantía*, atribuciones que se les conceden por el *Reglamento provisional para la administracion de justicia*, cuya esplicacion es uno de los asuntos de que se trata con preferencia en este periódico, creemos hacer un servicio anunciándolo en el nuestro.

El *Boletin de Jurisprudencia y de Legislacion* sale cuatro veces al mes, en cuadernos de 48 páginas, de buen papel é impresion, en 8.º prolongado.

Se suscribe en Madrid en la librería de Don Tomás Jordán, á 12 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores; y en las provincias á 16 rs., franco de porte en todas la administraciones de correos.

—En la villa de Dueñas y su Rivera titulada de Torrecilla, se arriendan desde 1.º de Julio próximo en adelante, tres ruedas de Aceña, propias de la Comunidad Eclesiástica de la misma, por el tiempo y bajo las condiciones que manifestará Don Pedro Sendino, Presbítero Beneficiado en la misma y encargado para dicho arrendamiento; y á quien se dirigirá el que quiera interesarse en él.

—Se halla vacante la Secretaría de la Villa de Cabezon, si alguna persona quiere comprarla ó arrendarla, podrá acudir á Don Lope Rodriguez, vecino y boticario en Valladolid, Acera de San Francisco, dueño de dicha Escribanía, con quien podrá contratar.